



**PROGRAMA DE REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTO
EN EL NUMERAL DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY
GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA (LGTAIP)**

CAPÍTULO I.
Antecedentes e implicaciones de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (LGTAIP)

Objetivo de la nueva ley

El objetivo de la LGTAIP, es el reglamentar el derecho humano de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las competencias entre cada orden de gobierno (federal, local y municipal), así como de las normas aplicables a todos los ámbitos y en todos los poderes.

Este nuevo marco legal es un primer paso para lograr el objetivo de Estado, que es construir un gobierno completamente abierto al escrutinio de los ciudadanos, como ocurre en muchos países del mundo.

Lo anterior, a través de investigar, cuestionar y solicitar información relacionada con los mismos, es decir, que el ejercicio de este derecho sea un instrumento que contribuya al pleno ejercicio de los derechos humanos.

Así, se logra una ciudadanía más involucrada y fundamentalmente más propositiva, al participar y dar seguimiento a los asuntos que le impactan social y políticamente, permitiendo además contar con herramientas para evaluar a los gobernantes y ejercer con templanza sus derechos, para conocer los resultados esperados de sus autoridades.

Esta nueva Ley, contiene la denominada rendición de cuentas de los servidores públicos, quienes serán responsables de transparentar el uso de los recursos públicos en el ejercicio de sus funciones.

La Ley establece la creación del Sistema Nacional de Transparencia¹, mismo que se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

Asimismo la Ley busca reducir las oportunidades de corrupción, permitiendo que la ciudadanía conozca de manera contundente, la aplicación del gasto asociado al cumplimiento de los objetivos y los fines previstos.

¹ Artículo 29

Impacto al Poder Legislativo y Nuevos Sujetos Obligados

La entrada en vigor de esta Ley, representa una ampliación en cuanto a los sujetos obligados, incluyéndose entre otros, a los órganos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; sindicatos; personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos y realicen actos de autoridad en los niveles federal, estatal y municipal, dentro de los que se encuentran, además, los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de Senadores y Diputados.

Por otra parte, el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

“Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa”.

En concordancia con lo anterior, a continuación se detalla el “Programa de Reorganización Administrativa”.

CAPÍTULO II. Programa de Reorganización Administrativa

De acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGTAIP, a continuación se establecen las normas y criterios para la implementación de un Programa de Reorganización Administrativa, que atiende los aspectos que debe considerar como mínimos, respecto de la administración de recursos por parte de los Grupos Parlamentarios.

1. Normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los Grupos Parlamentarios

Los recursos asignados a los Grupos Parlamentarios se ejercen por ellos mismos o, a través de la Cámara de Senadores, se considerarán ejercidos en el programa presupuestario que tiene establecido el Senado de la República ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se denomina “Actividades Derivadas del Trabajo Legislativo”, con lo cual se logra la homologación programática.

Adicionalmente, la partida mediante la cual se asignan los recursos (partida 39903 “Asignaciones a Grupos Parlamentarios”), incluye los siguientes conceptos de gasto:

Conceptos de Gasto
Asignación para Asistencia Legislativa (Grupos Parlamentarios)
Asignación a Comisiones y Apoyos a Órganos de Gobierno
Apoyo al Trabajo Legislativo y Atención Ciudadana (Senadores)

De aquellos recursos que ejerzan directamente los Grupos Parlamentarios, en una primera etapa, se registrarán de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, a nivel de capítulos, los cuales definen el concepto del gasto, para su contabilización y rendición de cuentas, de conformidad con la estructura siguiente:

CAPÍTULO	CONCEPTO
1000	Servicios Personales
2000	Materiales y Suministros
3000	Servicios Generales
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles
6000	Inversión Pública

- El gasto ejercido en los conceptos de los capítulos 1000 a 4000, se considera Gasto Corriente.
- El gasto ejercido en los conceptos de los capítulos 5000 a 6000, se considera Gasto de Inversión.

En una segunda etapa, el registro del gasto deberá ser a nivel partida.

Los recursos que se ejerzan a través de la Cámara de Senadores, deberán ser registrados vía nuevos Centros de Costos para cada uno de los Grupos Parlamentarios, con objeto de identificar y administrar correctamente sus techos presupuestales ejercidos por conducto del Senado.

Los gastos ejercidos directamente por los Grupos Parlamentarios deberán de ser registrados de acuerdo al catálogo único de cuentas que se adapte a sus necesidades.

Respecto a la estructura organizacional, cada Grupo Parlamentario quedará en libertad de determinar la mejor forma de organización que convenga para el cumplimiento de sus objetivos. La estructura organizacional se publicará en el apartado respectivo de cada Grupo Parlamentario en la página web del Senado de la República.

2. Obligaciones de las Cámaras y de los Grupos Parlamentarios en cuanto a los sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que cualquier ente que reciba recursos públicos es un ejecutor de gasto, y por lo tanto está obligado a que la administración de los recursos públicos federales, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Los Grupos Parlamentarios como entidades responsables y receptoras de recursos por parte del Senado de la República, por concepto de subvenciones, son los responsables directos de cumplir con tales disposiciones, de conformidad al siguiente marco legal:

El Reglamento del Senado de la República, en su Artículo 30, Fracción I menciona que conforme a la Ley, los Grupos Parlamentarios informan y justifican, ante el Órgano de Control Interno del Senado, el uso y destino de los recursos públicos que se les asignan.

En concordancia con lo anterior, y a efecto de cumplir con dicha normatividad, los Grupos Parlamentarios deberán establecer las Normas Generales de Apoyos Administrativos, que incluirá al menos los siguientes criterios:

- a) Los Grupos Parlamentarios informan y justifican, ante la Contraloría Interna, los recursos que les asignan.
- b) Los Grupos Parlamentarios deberán llevar contabilidad y control y de sus ingresos y egresos, de una forma compatible con el sistema contable de la

Cámara de Senadores, documentando los gastos con la comprobación correspondiente.

- c) Los Grupos Parlamentarios formularán y entregarán a la Contraloría Interna, un informe semestral de sus ingresos y egresos, dentro de los primeros 30 días naturales posteriores al cierre del semestre.
- d) Los Grupos Parlamentarios remitirán a la Mesa Directiva, los informes semestrales auditados por la Contraloría Interna y la Mesa Directiva ordenará su publicación en la página de Internet del Senado.

3. Tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión

Actualmente, tanto los Grupos Parlamentarios como los legisladores, no cuentan con un Régimen o tratamiento especial, sino que se encuentran regulados en materia fiscal bajo el tratamiento de un servicio personal subordinado, en términos de Capítulo II, Sección I, relativo a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que los legisladores reciben recursos por concepto de Apoyo a las Tareas Legislativas y que dichos recursos no son considerados ingresos de conformidad a dicho ordenamiento legal. Lo anterior, toda vez que éstos tienen el carácter de temporal y que son destinados para el fin que se les ha encomendado, en la inteligencia, que deben contar con el soporte documental correspondiente y deben identificarse plenamente.

En otro orden de ideas, es menester anotar que, la obligación de verificar el ejercicio de los recursos públicos, corresponde en su caso a las autoridades de fiscalización, como lo es la Contraloría Interna del Senado de la República.

4. Régimen laboral del personal adscrito a los Grupos Parlamentarios, las Comisiones y los Legisladores

Los Grupos Parlamentarios definirán el régimen laboral del personal que determinen administrar en forma directa.

Los Grupos Parlamentarios podrán optar por la vía de la contratación de personal a través del Senado de la República, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables al mismo.

Los recursos para la contratación de personal, administrados directamente por el Senado, con cargo a los techos presupuestales de los Grupos Parlamentarios, incluirán al menos los siguientes criterios:

Cada Grupo Parlamentario informará a la Tesorería del Senado de la República el monto que ha determinado como gasto a ejercer para la contratación de prestadores de servicios profesionales.

La Tesorería procederá a asignar el monto correspondiente al techo presupuestal de cada Grupo Parlamentario, deduciéndolo a su vez del concepto de gasto “Asignación para Asistencia Legislativa” correspondiente a cada grupo.

A efecto de llevar una contabilidad efectiva y transparente del gasto, la Tesorería identificará a cada Grupo Parlamentario como una Unidad Ejecutora de Gasto y su correspondiente Centro de Costo. Adicionalmente, la Tesorería informará mensualmente a los Grupos Parlamentarios del ejercicio de gasto de su techo presupuestal y, en su caso, las previsiones que deben considerar a efecto de no rebasar el mismo.

Los Grupos Parlamentarios contratarán a su personal por conducto del Senado de la República bajo el régimen de “Servicios Profesionales; Honorarios Asimilados a Salarios”, bajo la clasificación de “Honorarios Legislativos de Grupos Parlamentarios”.

La Dirección de General de Recursos Humanos procesará las solicitudes y las contrataciones de prestadores de servicios profesionales, considerando la normatividad aplicable para el caso, incluyendo el tratamiento fiscal establecido para dicho régimen.

Los Grupos Parlamentarios definirán las percepciones que deberá contener dicho régimen las cuales serán aplicables a todos los grupos por igual. Dichas percepciones quedarán contenidas en los “Lineamientos de Contratación de Personal de Honorarios Legislativos de los Grupos Parlamentarios”.

La Secretaría General de Servicios Administrativos presentará a los Grupos Parlamentarios las condiciones y características de contratación del personal de Honorarios, así como las percepciones adicionales consideradas, a efecto de que sean incorporadas a los “Lineamientos de Contratación de Personal de Honorarios Legislativos de los Grupos Parlamentarios”.

Respecto al régimen de los prestadores de servicios profesionales de las Comisiones y de los Legisladores, cabe destacar que éstos ya son administrados por el Senado de la República bajo el régimen de Servicios Profesionales en calidad de “Honorarios Legislativos”.

5. Reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso

Cabe hacer notar que las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso, resultarán de la aplicación del Modelo de Control Interno.

Los Grupos Parlamentarios deberán proceder a identificar sus procesos críticos, a efecto de incorporar su tratamiento mediante la metodología COSO, a decir:

- Evaluación de riesgos
- Evaluación de controles
- Valoración final de riesgos respecto a controles
- Mapa de riesgos
- Administración de riesgos

Todo lo anterior, deberá ser considerado a la luz de las cinco Normas Generales de Control Interno.

La administración de los riesgos identificados, determinará las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso.

La implementación del Programa de Reorganización Administrativa será acordada por los Grupos Parlamentarios.